



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2723-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/06/2016
Hora:	14:45:51.4...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0651 del 18 de junio de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de Ocupación de Cauce, solicitado por la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.297, a través de su Apoderada, la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.470.452, portadora de la Tarjeta Profesional número 193.065 del Consejo Superior de la Judicatura, para la construcción de un puente en hormigón sobre la garganta de un meandro para permitir paso de vehículos sobre la Quebrada Rosarito, en predio con FMI 018-31167 ubicado en la vereda Rosarito del municipio de San Carlos.

Que por medio de Auto N° 112-1305 del 17 de noviembre de 2015, se requirió a la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ**, a través de su Apoderada, la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN**, para que entregara los diseños detallados de las obras propuestas, con planos de las mismas y cronograma de implementación para poder conceptuar de fondo sobre el trámite de Ocupación de Cauce.

Que a través de Auto N° 112-1487 del 28 de diciembre de 2015, se concedió prorroga a la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ**, a través de su Apoderada, la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN**, para que diera cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto N° 112-1305 del 17 de noviembre de 2015.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-0674 del 4 de febrero de 2016, la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN**, en calidad de Apoderada de la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ**, allegó a la Corporación los diseños hidráulicos de las obras de mitigación propuestas y su respectivo cronograma.

Que mediante Auto N° 112-0264 del 04 de marzo de 2016, la Corporación no acogió la información presentada por la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN**, en calidad de Apoderada de la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ**, a través del Oficio N° 131-0674 del 4 de febrero de 2016, y a su vez les requirió perentoriamente para que se hiciera entrega de los diseños hidráulicos y memorias de cálculo de las obras propuestas y el plan de acción ambiental que incluya el manejo de las aguas durante la construcción de las mismas.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-1824 del 11 de abril de 2016, la señora **JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN**, en calidad de Apoderada de la señora **LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ**, allegó a la Corporación la información requerida a través del Auto N° 112-0264 del 04 de marzo de 2016, a fin de continuar con el trámite de Ocupación de Cauce.

Ruta www.cornare.gov.co/sq/1Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, a partir de lo cual se elaboró Informe Técnico N° 112-1271 del 07 de junio de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de la ocupación de cauce, dentro del cual se generaron una serie de observaciones y conclusiones, a saber:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El interesado entrega:

Memorias de Cálculo de las obras propuestas — Incluye Diseño Estructural de obras de mitigación sobre la Quebrada Rosarito y Modulo de Fundaciones y Plan de Acción Ambiental

En un documento de 12 folios entregaron diseño estructural para obras de mitigación sobre la Quebrada Rosarito, que incluye:

REDIMENSIONAMIENTO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES

Los elementos estructurales se diseñaron en concreto reforzado basado en los criterios de la norma sismo resistente NSR-10.

ESPESOR MINIMO DE MUROS

Según C.23-C.14.6, El espesor mínimo de muros que no sean de carga cuya estabilidad vertical no se deriven de curvatura de muro en planta no debe ser menor de 150mm, ni menor de 1/30 de la distancia entre elementos que le proporcionen apoyo lateral. Además, el espesor mínimo de muros convencionales de concreto reforzado construidos en sitio que estén en contacto con líquidos y tengan más de 3m de altura debe ser 300mm.

ESPESOR MINIMO DE LOSA

Según C.23-C.15.14.3, El espesor mínimo de losa sobre el terreno es 100mm para losas con solo una capa de refuerzo no Preeforzado, 125mm para losas con refuerzo preefuerzo y 150mm para losas con refuerzo, superior e inferior. Se tomara un espesor de 350 mm.

REQUISITOS GENERALES DEL DISEÑO SISMO RESISTENTE COEFICIENTES (Aa) y (Av):
Los coeficientes de aceleración horizontal pico efectiva y de velocidad horizontal pico efectiva fueron seleccionados de las Fig A.2.3-2 Y A.2.3-3 NSR-10, y son los que se presentan a continuación, de acuerdo al lugar de ejecución para el presente proyecto. El proyecto está ubicado en la MUNICIPIO DE SAN CARLOS y los parámetros son:

Aa: 0.15 "Aceleración horizontal pico efectiva"

Av: 0.20 "Velocidad horizontal pico efectiva".

Teniendo estos parámetros definidos se determina la zona de amenaza sísmica.

ZONA DE AMENAZA SISMICA: Según la tabla A.2.3-1 NSR-10 la edificación del proyecto se encuentra en zona de amenaza sísmica intermedia, en donde Aa o Av, o ambos, son mayores de 0.10 y ninguno de los dos excede 0.20.

DEFINICIÓN DEL TIPO DE PERFIL DE SUELO Y DE LOS COEFICIENTES: Se asume que, el tipo de suelo se define como suelo tipo D.

COEFICIENTE DE IMPORTANCIA (I): Según la tabla A.2.5-1 NSR-10. Este considera la importancia para la atención y recuperación de las personas después de la ocurrencia de un sismo. Se determinó una importancia (I=1.0); estas son estructuras de ocupación residencial.



COMBINACIONES DE CARGA: Las combinaciones de diseño se definen según lo estipulado en el capítulo B.2.4.2 de la NSR-10, y se presentan en la tabla 4.1.

PROGRAMAS DE ANALISIS Y DISEÑO

Para la modelación de estructuras empleamos el programa tipo fundaciones (para el muro de contención en voladizo), para lo cual se debe ingresar información tales como: Geometría: esta se toma del plano topográfico y el diseño hidráulico, especificaciones de diseño: tales como espesores de losa, de zapata del muro y paredes en el pre-dimensionamiento previo del proyecto, cargas: se trabajan con cargas de trabajo como es el líquido a transportar, resultados: una vez obtenido los resultados del programa a usar y de los criterios del ingeniero calculista para definir los valores de refuerzo, su posición, tipo de concreto a usar y los detalles constructivos que se deben tener en cuenta para la construcción.

PLAN DE MANEJO

Obras o actividades dirigidas a prevenir controlar y minimizar los posibles impactos o efectos negativos que pueda generar el proyecto sobre el entorno Natural

Manejo de Residuos.

Los residuos sólidos generados durante el proceso de construcción son de diversos tipos. Una adecuada clasificación de los mismos permitirá reciclar o reutilizar algunos de los materiales, minimizando así la cantidad de desechos no aprovechables. De esta forma, se reducen costos de disposición final, se optimiza el uso de los materiales y se alcanza un menor impacto ambiental. Los escombros se dispondrán en una escombrera que cuente con las autorizaciones ambientales y municipales. Diariamente, al finalizar la jornada, se debe realizar una limpieza general de la zona donde se realicen las obras. Recoja todos los desperdicios, basuras o elementos extraños presentes en el área.

Control de Emisiones Atmosféricas

Los frentes de obra deben estar demarcados con malla poli sombra o zaram, los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra deben estar debidamente cubiertos y protegidos de la acción del aire y del agua, se protegerán los materiales de construcción bajo techo siempre que sea posible, al esparcir agua sobre las áreas de trabajo se reduce la emisión de material particulado, recircular el agua utilizada para el desarrollo de esta actividad.

Prevención de la contaminación de cuerpos de agua y redes de servicios públicos

Entre los problemas más frecuentes cuando se construyen obras que requieran la intervención directa de cuerpos de agua naturales. En este caso se debe tener las siguientes precauciones: se instalarán barreras que impidan el arrastre de materiales de construcción y sobrantes, por escorrentía, no se utilizará el agua como elemento para eliminar materiales sobrantes sobre las vías o superficies; de esta manera disminuirá el aporte de sedimentos a las redes de evacuación de aguas lluvias, se instalarán trampas de sedimentos a la entrada de coberturas o redes de alcantarillado de aguas lluvias.

Antes de iniciar el desarrollo de las actividades, se identificarán si existen sumideros (rejillas de alcantarillado de aguas lluvias) que puedan verse afectados por el arrastre de materiales. De ser así, se protegerán con bandejas o canastillas perforadas recubiertas con una membrana protectora, para que se retenga el material o suelo de diferente granulometría. Se retirará permanentemente el material retenido por el material protector y la bandeja. Se revisará periódicamente el estado interno de los sumideros. Se limpiarán las vías de acceso de los vehículos de carga al menos dos veces al día, o cuando se requiera, de manera que garantice que no haya aportes de material articulado a las redes de alcantarillado. Se adecuará un sitio especial para el almacenamiento de materiales, lo más alejado posible del cuerpo de agua. Este sitio contará con cerramiento para evitar la acción erosiva del viento y/o del agua. Se mantendrá limpio el cuerpo de agua y sus taludes, con el fin de evitar posibles represamientos por acumulación de residuos.

Ruta www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890905134-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534-45 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 545 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 27



Mediante el radicado 131-0674-2016 el interesado entrego tres planos:
Plano 1. Localización de las Obras de Mitigación.
Plano 2. Secciones Transversales, Detalles Constructivos y Notas Técnicas
Plano 3. Perfil Longitudinal, cuadro de dimensiones de ataguías.
(Y un cronograma de implementación

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

Se ratifica que el interesado no ha entregado diseños hidráulicos ni memorias de cálculo de las obras propuestas, solo entrega diseños estructurales.

Desde Noviembre de 2015 se viene requiriendo a la interesada para que presente diseños hidráulicos de las obras propuestas, con sus respectivos planos y el análisis, la cual a la fecha no ha entregado, solo hizo llegar 3 planos con detalles de las obras, pero no contienen diseños, ni memorias de cálculo.

El interesado entrega plan de acción ambiental.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibídem*, indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...".

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1º del Decreto 1541 de 1978) señala que: "...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibídem* (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1271 del 07 de junio de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre de la señora **Luz Estella Valencia López**, a través de su Apoderada, la señora **Juana María Gómez Castrillón**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgr/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890960139-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634-85-83,

Ponce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 744-30-99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 49 27



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.297, a través de su Apoderada, la señora JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 43.470.452, portadora de la Tarjeta Profesional número 193.065 del Consejo Superior de la Judicatura, consistente en la construcción de un puente en hormigón sobre garganta de meandro, para permitir paso vehicular en la Quebrada Rosarito, en beneficio del predio con FMI 018-21167, localizado en la vereda Rosarito, del municipio de San Carlos, de conformidad en la parte motiva del presente del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, a través de su Apoderada, la señora JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN, que podrá tramitar una nueva solicitud de autorización de Ocupación de Cauce con el cumplimiento de los requisitos que trae el Decreto 1076 de 2016 y realizar nuevamente pago por concepto de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para su conocimiento y competencia dentro del Expediente 056490320661 en lo que respecta a la ocupacion de cauce.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR esta actuación la señora LUZ ESTELLA VALENCIA LOPEZ, a través de su Apoderada, la señora JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLÓN.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 14 de Junio de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Trámites - Asunto: Ocupación de Cauce - Expediente N° 05649.05.21715

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-174/V.01